

LEY N° 6.583

Acordando subsidio a la "Comisión de la Fiesta Nacional del Maíz" con sede en Pergamino

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Acuérdase, por esta única vez, a la "Comisión de la Fiesta Nacional del Maíz" con sede en Pergamino, un subsidio por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 ₱_n), como aporte de la Provincia a la realización de la Fiesta Nacional del Maíz.

Art. 2º Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Miguel Onofre Roldán,
Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil quinientos ochenta y tres (6.583).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 10 de octubre de 1961.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa producido sobre el trámite del proyecto de ley "acordando subsidio a la Comisión de la Fiesta Nacional del Maíz, con sede en Pergamino", y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 21 de septiembre ppdo., y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 25 del mismo mes;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el vicegobernador de la Provincia en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia, la sanción legislativa "acordando subsidio a la Comisión de la fiesta Nacional del Maíz, con sede en Pergamino", que el Honorable Senado sancionó definitivamente el día 21 de setiembre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.
